

tivo de que estos tribunales tengan toda la actividad que necesitan, y produzcan todo el bien para que fueron instituidos, y así cuidaré de informarme bien, y de preguntar á la Junta en los casos que ocurrieren; y ésta tendrá presente que ni el nacimiento ó grandeza, ni la carrera militar, ni otra cualidad accidental de esta especie, deben ser el motivo de estas elecciones; pues sólo deben recaer, siempre que se pueda, en los hombres más sabios, morigerados y activos que puedan hallarse, y que sean respetables por su edad, condecoracion y experiencia en el gobierno.

XLVI.

De los vireyes, gobernadores y capitanes generales de las provincias.

Otro tanto se debe practicar y tener presente en la eleccion de los vireyes, gobernadores y capitanes generales de las provincias, y de todos los demas que tengan mando civil; pues aunque convenga que sean hábiles y muy acreditados en la parte militar ó en la económica, ha de considerar la Junta, cuando se trate de estos empleos, con arreglo á mi decreto de este día, que tambien han de ser los que se propongan y escojan los más instruidos, prudentes, desinteresados y celosos del bien público, sin recurrir precisamente á la antigüedad ni á otras consideraciones de conveniencia de las personas, poniendo la vista en la felicidad de mis pueblos, que en mucha parte depende, como su desgracia, de la cualidad de tales superiores.

XLVII.

Conviene reyer y renovar las instrucciones con que se gobiernan los consejos y cámaras, acomodándolas á los tiempos presentes.

Se debe igualmente tratar en la Junta de reyer y renovar las instrucciones con que se gobiernan los consejos y cámaras, acomodándolas á los tiempos presentes y mejorándolas en cuanto sea posible, oyendo para ello á los ministros más doctos, antiguos y celosos. Estas instrucciones deben leerse, en cada consejo, al principio de cada año, como se practica en el de Indias con sus ordenanzas; y entónces convendrá que por turno lea ó haga un ministro una oracion, en que se exhorte al cumplimiento, al trabajo asiduo y útil, evitando los desperdicios del tiempo á la imparcialidad, desinterés y celo público en las deliberaciones. Los hombres sacan siempre nuevos propósitos del calor de estas exhortaciones, y renuevan el vigor; y los mismos que las hagan y deban turnar para ello irán sucesivamente fortificando sus máximas, y evitarán contradecirlas con su conducta.

XLVIII.

Por el buen gobierno de los consejos se logrará tener buenos corregidores, justos, desinteresados, hábiles, prudentes y activos.

De este buen gobierno de los consejos y cámaras dependerá, en gran parte, el de los pueblos y la buena eleccion de los corregidores, en cuyo punto, y en celar su conducta, se debe poner gran cuidado, pues de ellos depende casi toda la felicidad ó desgracia de mis vasallos, especialmente de los pobres. Si los corregidores son justos, desinteresados, hábiles, prudentes y activos, todos los ramos de justicia y policía se manejarán bien; y por el contrario, si carecen de estas cualidades, á pesar de los recursos, siempre habrá desórdenes y abandonos.

XLIX.

De las jurisdicciones de señorío. Que se procure incorporar ó tantear todas las que hayan sido enajenadas, y deben ser restituidas á mi corona.

Para lograr estos fines, se ha pensado en algunos tiempos en incorporar ó disminuir las jurisdicciones de señorío donde los jueces no suelen tener las cualidades necesarias, ni hacerse las elecciones de ellos con el exámen y conocimiento que conviene. Aunque no es mi ánimo que á los señores de vasallos se les perjudiquen ni quebranten sus privilegios, debe encargarse mucho á los tribunales y fiscales que examinen bien si los tienen, y que procuren incorporar ó tantear todas las jurisdicciones enajenadas, de las que, conforme á los mismos privilegios y á las leyes, deben restituirse á mi corona, como sucede en las donaciones enriqueñas, de que hay gran abundancia en el reino; y finalmente, que se piense en el modo de sujetar á tales señores de vasallos á que ántes de nombrar los corregidores ó alcaldes mayores, hayan de habilitarlos en la Cámara, en la misma forma que se practica con los de realengo, segun el último decreto é instrucciones sobre escala de corregimientos. Igualmente debe encargarse que se favorezca el tanteo ó incorporaciones de los oficios de regidores, escribanos y otros de los pueblos, cortando el abuso de los arrendamientos, y otros con que convierten tales oficios en medios de estafar y vejar á mis amados súbditos.

L.

Sobre las competencias de jurisdicciones.

Nada embaraza tanto á los jueces y á la buena administracion de justicia, como las competencias de jurisdicciones. Por esto, y para cortar las dilaciones interminables que se experimentan, he resuelto que en la Junta se determinen las competencias. Deseo que la Junta tome con calor este punto, teniendo por objeto el servicio de Dios, el mio y la felicidad de mis vasallos, y abandonando consideraciones particulares de los fueros privilegiados,

que por lo comun perjudican al buen orden y á la justicia. El reino en córtés ha clamado siempre por la moderacion de los fueros, y se le ha ofrecido en las súplicas y condiciones de millones. Por mi parte, he contribuido á esta moderacion, considerándome obligado á ello, y deseo que la Junta haga lo mismo, así en los casos particulares como en los generales que por via de regla creyere conveniente proponer.

LI.

Hospicios, hospitales y casas de misericordia.

En mi tiempo he promovido cuanto he podido la buena policía formal de los pueblos, persiguiendo á los ociosos, vagos y mal entretenidos, desterrando la mendiguez, recogiendo los pobres desvalidos, huérfanos, expósitos y enfermos, estableciendo, dotando ó auxiliando los hospitales y casas de misericordia, hospitales y otros establecimientos de esta clase. Todavía admite y admitirá siempre esta materia grandes extensiones y exigirá muchos cuidados. Principalmente conviene la formacion de un reglamento para estos ramos importantísimos de policía, dividiendo el de recogimiento de pobres y persecucion de vagos del de gobierno y manutencion de los hospicios, hospitales, casas de huérfanos y expósitos, de modo que el primer ramo sea á cargo de un cuerpo ó persona autorizada, y el segundo de otra.

Quiero manifestar mis ideas á la Junta, empezadas á practicar en parte, para que las vaya continuando y mejorando, y pueda perpetuarlas, formando de ellas un sistema para sus dictámenes, y para apoyar y proponer las providencias consiguientes á estos objetos.

LII.

Medios para extinguir la ociosidad.

No puede conseguirse la extincion ó conveniente minoracion de los ociosos, vagos y mal entretenidos, si al mismo tiempo no se proporcionan trabajos en que emplear á estos y otros desaplicados. Tampoco basta para ello el establecer y promover fábricas, proteger las artes, la agricultura y el comercio, si no se honran todos los oficios y medios de subsistir los hombres, desterrando la envejecida preocupacion de que hay oficios viles, y de que todos los mecánicos perjudican á la nobleza y á la estimacion comun.

He tomado resoluciones, á consulta del Consejo de Castilla, para evitar estos males; pero conviene llevar adelante esta idea. Los hombres aman naturalmente el honor, y mucho más los españoles. Todos quieren ser ó parecer nobles. El desprecio y desestimacion con que se han tratado los oficios, y con que los que los practican y sus hijos han sido excluidos en los estatutos de todo género de honores, aun en el celo de los cuerpos eclesiásticos, ha

hecho mirar con horror los oficios mecánicos y todas las artes útiles.

De aquí ha nacido y nace un *seminario* de ociosidad y de vicios, no sólo en las descendencias de la nobleza pobre, sino en la de todos los vasallos que llegan á ser acomodados ó á fundar algun mayorazgo ó vínculo, despues de haber tenido alguna profesion de letras ó algun empleo de pluma. Los hijos se desdennan de seguir la profesion de su padre, que tal vez fué el que les hizo adquirir algunos bienes, y cundiendo esta vanidad en todas las ramas de la familia, que se van multiplicando, crecen los holgazanes, y llenan la nacion de vicios y aun de delinquentes.

Es necesario moderar y reducir cuanto se pueda las exclusiones de oficios que haya en los estatutos, y seguir el rumbo tomado con los llamados gitanos y con los que nombraban *chuetas* en Mallorca, para habilitarlos á todos; pues perseguir la ociosidad, y castigar con la infamia ó desestimar la aplicacion al trabajo, es contradictorio y aun inhumano ó inicuo, á semejanza de lo que tengo advertido sobre la inconsecuencia bárbara de convidar á los infieles á convertirse á nuestra santa religion, para infamarlos despues y excluirlos de todos los medios honrados de subsistir.

LIII.

Las sociedades económicas fomentan las artes y procuran desterrar la ociosidad.

Con la ereccion de las sociedades económicas, y el cuidado que éstas han puesto en fomentar las artes, podrá desterrarse en parte la preocupacion; se han incorporado en ellas muchos nobles, y conviene animarlos. Será útil tambien difundir la noticia del ejemplo que dan mis amados hijos, el Príncipe é infantes, los cuales emplean muchas horas del día en todo género de ejercicios y trabajos de las artes útiles. La nobleza inglesa se matricula en los gremios de artesanos, si quiere entrar en los empleos del Estado y deliberaciones del Parlamento. La publicidad y buen uso de estas especies podrá hacer buen efecto para preparar la destruccion ó moderacion de los estatutos.

LIV.

Inconvenientes de las vinculaciones. Necesidad de remedio para evitarlas.

Así como conviene borrar tales preocupaciones, es preciso disminuir los incentivos de la vanidad. La libertad y facilidad de fundar vínculos y mayorazgos por todo género de personas, sean artesanos, labradores, comerciantes ú otras gentes inferiores, presta un motivo frecuente para que ellos, sus hijos y partes abandonen los oficios. Envanecido con mayorazgo ó vínculo, por pequeño que sea, se avergüenza el poseedor de aplicarse á un oficio mecánico, siguiendo el mismo ejemplo el

hijo primogénito y sus hermanos, aunque carezcan de la esperanza de suceder, y así se van multiplicando los ociosos.

El daño de aprisionar tantos bienes, impidiendo su enajenación y circulación, es gravísimo, siguiéndose de aquí la decadencia de ellos por la pobreza ó mala conducta de los poseedores, la falta de empleo para los acandalados que los mejorarían, la multitud de deudas, concursos, ocurrencias de desavenencias y pleitos, y otros daños inexplicables.

Aun los poseedores de vínculos ó mayorazgos que tienen una conducta económica, y que adquieren comodidades y riquezas, se aplican raras veces á mejorar esta clase de bienes, porque, como las leyes mandan que las mejoras de ellos queden á beneficio del sucesor; si el poseedor tiene muchos hijos, escrupuliza y repugna adelantar y mejorar las fincas vinculadas, que ha de llevar el primogénito ya dotado con ellas, y privar á sus hermanos de la participación, siendo así que tienen más necesidad; y por consecuencia, se dedica á buscar otros bienes libres, y abandona el cuidado y adelantamiento de los de mayorazgo.

He pensado poner algún remedio en esta materia, y para ello refrenar las vinculaciones de tercero y quinto, que hasta ahora podían hacerse por toda clase de personas, y mandar al Consejo que proponga para las demás lo que convenga, para evitar graves daños; y así, quiero que á su tiempo la Junta examine con el celo del bien general que le corresponde lo que el Consejo expusiere, y ponga el mayor cuidado en este punto, teniendo presente para su dictámen las siguientes advertencias.

LV.

Utilidad de los grandes mayorazgos, y perjuicio de los pequeños.

1.^a Que aunque los mayorazgos ricos puedan conducir en una monarquía para fomento y sostenimiento de la nobleza, útil al servicio del Estado en la carrera de las armas y letras, los mayorazgos pequeños y pobres sólo pueden ser un seminario de vanidad y holgazanería, por lo que convendría fijar que ningún mayorazgo bajase en los tiempos presentes de cuatro mil ó más ducados de renta.

LVI.

Que en la fundación de mayorazgos se remitan toda clase de bienes que produzcan frutos civiles, y cuando más, la cuarta ó quinta parte en bienes raíces.

2.^a Que en los mayorazgos y en todo género de vinculaciones se comprendiesen los bienes que produjesen frutos civiles, como censos, juros, derechos jurisdiccionales, tributos, acciones de banco, efectos de villa, y otras cosas como éstas, permitiendo sólo que se vinculasen algunas casas principales de habitación para los poseedores, y cuando más, la cuarta ó quinta parte en bienes raíces, para dejar éstos en libertad y proporción de enaje-

narse y mejorarse por los que los adquiriesen, y evitar la decadencia y ruina que en ellos se experimenta.

LVII.

Tres clases de mejoras que el poseedor de una vinculación podrá sacar para sus herederos de los bienes raíces de la vinculación.

3.^a Que en los bienes raíces sujetos ya á vinculación, ó que se sujetasen en adelante, pudiese el poseedor sacar para sus herederos tres clases de mejoras á lo ménos, á saber: nuevos plantíos donde no los hubiese habido, nuevos riegos y nuevos edificios, siempre que ántes de hacerlos se practicáre un reconocimiento con autoridad judicial, por el que constase que eran nuevas las mejoras que iba á emprender, y su cualidad, quedando únicamente á beneficio del mayorazgo ó vinculación las reparaciones ó replantaciones, aunque fuesen con algún exceso á las que hubiere.

LVIII.

En vez de gravar el mayorazgo con censo, se preferirá la enajenación de algunos de sus bienes raíces.

4.^a Que en los casos que el poseedor haya de obtener licencias mías y de la Cámara para gravar con censo el mayorazgo, se prefiera la enajenación de algunas de sus fincas raíces, aunque excedan sus valores de lo necesario, pues se podrá emplear el sobrante en réditos civiles, y poner en libertad y circulación aquellas fincas aprisionadas.

LIX.

Que las vinculaciones no duren sino mientras que existan las familias.

5.^a Que las vinculaciones sólo duren y subsistan á favor de las familias, y que acabadas éstas en las líneas descendientes, ascendientes y colaterales, queden los bienes raíces y estables en libertad, aunque se hayan hecho substitutiones perpétuas á favor de cualesquiera personas ó establecimientos extraños, subrogando el derecho de éstos en réditos civiles de censos, juros ó acciones de compañía ó banco, vendiéndose para ellos dichos bienes estables.

LX.

De los colegios y seminarios para la educación, así de los nobles como de los que no lo son, y también de las casas de recogimiento.

Después de estos medios, para contener los males que experimentan y amenazan, debe la Junta pensar en otros para la educación, así de los nobles como de los que no lo son. De este principio nacerá la mejor policía formal del reino. Los colegios ó seminarios de todas clases en cada provincia, para educar la juventud, y las casas de recogimiento y caridad para los pobres huérfanos, expósitos y otros infelices, en nada serán tan útiles como empleados en la educación.

LXI.

Algunos monasterios se han prestado en Galicia á formar escuelas caritativas, en que se recogen é instruyen los hijos de los pobres.

Se acaban de prestar en Galicia algunos monasterios á la formación de una especie de escuelas caritativas, en que se recogen é instruyen en la doctrina cristiana y primeras letras los hijos de los pobres hasta la edad de diez ó doce años, vistiéndoles como labradores ó artistas, y alimentándoles como corresponde á su pobreza y estado, para que no se acostumbren á otro método de vida, y se conserven en la clase de súbditos trabajadores y útiles.

LXII.

Se ha exhortado de real orden á los generales de las órdenes monacales para el mismo intento. Más provechosas fueran estas escuelas que las limosnas que dan en sus porterías.

Para lo mismo he mandado exhortar á los generales de las órdenes monacales, y otro tanto pudiera hacerse con los demás regulares, supuesto que dan frecuentes limosnas en sus porterías, con las cuales se propagan la mendiguez ociosa, la ignorancia y la aversión al trabajo.

LXIII.

La autoridad se encargará de la educación de aquellos niños cuyos padres no cumplen con esta obligación.

Pero estos medios no bastan, si no hay otros que sirvan de estímulo á los padres para la buena crianza y aplicación de sus hijos, y de castigo á los que no lo ejecutaren. En esto se debe poner mucho cuidado, quitando los hijos á los padres que abandonan su educación, y haciéndolos instruir y educar, según su nacimiento y posibilidades, en los colegios ó casas destinadas á este fin, á costa de los mismos padres, si tuvieren bienes, ó del fondo caritativo erigido por mí, cuando fueren pobres.

LXIV.

Expósitos. Modo más conveniente de lactarlos y criarlos.

En el recogimiento de expósitos se requiere más celo y vigilancia que hasta ahora, para que no se malogren tantas infelices criaturas como se pierden con el descuido de las justicias y mal método de las mismas casas de expósitos. Se ha pensado lactar y criar éstos en los mismos pueblos en que se hallaren, ó en los inmediatos, cuidando los párrocos de buscar y pagar las amas por encargo de un superintendente general de esta obra pía, ó del colector general del fondo pío de pobres; con lo que se evitaria la pérdida de tantos niños como se experimenta en los viajes de su conducción á las capitales, en la falta de alimento que entre tanto sufren, y en otras faltas y perjuicios que también ocurren en las mismas casas de expósitos en que se recogen.

LXV.

Convendría facilitar que el expósito lactado se adoptase y prohijase en el mismo pueblo por algún vecino.

Reduciendo á método este pensamiento, pudiera ser útil y evitar muchos inconvenientes, facilitar que el expósito ya lactado se adoptase y prohijase en el mismo pueblo por algún vecino, dedicándole al trabajo, sin el extravío y falta de destino que luego experimentan estos miserables en las casas de expósitos, en que se reúnen muchos.

LXVI.

En los hospicios debería haber lugar separado para la corrección y castigo, no confundiendo á los delinquentes con los pobres honrados.

En los hospicios sería justo no recoger más que los niños para su enseñanza y las personas impedidas, separando en ellos un lugar destinado á la corrección y castigo, con diverso nombre, como tengo mandado, para no confundir los delinquentes con los pobres honrados, ni causar horror ni descrédito á estas casas. Los hospicios podrían ser escuelas prácticas de muchas artes y oficios, sin establecer fábricas costosas y muy extendidas, que ocasionan grandes desperdicios y pérdidas, y suelen perjudicar á los gremios de artesanos.

LXVII.

Los hospitales deberán estar reducidos á la curación de los transeúntes ó de los miserables que carecen de casa y domicilio en el pueblo.

En cuanto á hospitales, encargo que se ponga mucho cuidado en reducirlos á la curación de los transeúntes ó miserables que carezcan de casa ó domicilio en el pueblo, porque teniéndole, es más conveniente asistirlos y curarlos en sus mismas casas, donde tienen mil consuelos; se excusan los desórdenes, falta de asistencia y daños de reunirse una multitud de enfermos en un hospital, y permanecen juntos la mujer é hijos del enfermo, alimentándose con las sobras de los socorros que se hacen á éste.

LXVIII.

Se plantearán estos establecimientos en todas las provincias del reino.

La educación no se limita á las casas de recogimiento, pues de ellas pueden cuidar las juntas y diputaciones de caridad, como se practica en Madrid y sitios reales, en virtud de mis resoluciones, y así se procurarán extender estos piadosos y útiles establecimientos á todos los pueblos del reino, y especialmente á los que tengan algún considerable vecindario, ayudando la Junta con sus consejos y todo género de auxilios al ministro por cuyo departamento corren estas materias,

LXIX.

Academia de Ciencias.

Las enseñanzas públicas y las academias tienen por objeto el complemento de la educación, que es la instrucción sólida de mis súbditos en todos los conocimientos humanos. En esta parte, lo que hace más falta es el estudio de las ciencias exactas, como las matemáticas, la astronomía, la física experimental, química, historia natural, la mineralogía, la hidráulica, la maquinaria y otras ciencias prácticas. Con el fin de promover entre mis vasallos el estudio, aplicación y perfección de estos conocimientos, he resuelto fundar una academia de Ciencias, y encargo muy particularmente á la Junta cooperar á estas ideas, y las recuerde con frecuencia y oportunidad.

LXX.

Cátedras de comercio.

La enseñanza especulativa y práctica del comercio es también muy necesaria y útil, y se puede promover por medio de las sociedades patrióticas y de los consulados. La Sociedad Aragonesa ha establecido cátedra de comercio, y otras procuran imitarla. Esto pide la protección de la Junta, y que exhorte á los cuerpos consulares á lo mismo.

LXXI.

Protección de las artes ó fábricas.

La protección del comercio lleva embebida en sí la de las artes ó fábricas y la de la agricultura, porque todas éstas ejercen influjo con proporción á los consumos, salidas y ventas de los frutos y manufacturas, y de sus precios. El comercio libre de Indias ha dado un gran movimiento á todo esto, y en nada confío tanto como en la Junta, que ha de sostener y adelantar lo resuelto por mí acerca del comercio libre, á pesar de las contradicciones y embarazos que halle; y así se lo encargo estrechamente.

LXXII.

Banco nacional.

Igual encargo me ha parecido hacer á la Junta para la protección del Banco nacional, sin el cual faltará al comercio uno de sus apoyos más necesarios, y á la corona el mayor y más eficaz recurso. Todas cuantas quejas, rumores y agravios se expongan contra un establecimiento como éste, que me ha costado sumos desvelos, no equivalen á las utilidades que la nación y el Gobierno sacan y han de sacar de él, cuidando la Junta de no dejarse preocupar de cualquiera defecto ó desorden particular que puede haber, y se podrá remediar, y de no confundirle con la utilidad general y sólida del Banco y su permanencia. A este fin, mando se le

guarden todas las concesiones y gracias que lo he hecho, y que se aumenten las necesarias.

LXXIII.

Comunicaciones en lo interior del reino.

El comercio general exterior y el tráfico interno deben ser también muy protegidos, así para facilitar los progresos del de Indias, y la salida de los frutos de sus retornos, como para proporcionar el surtimiento de abastos de los pueblos, la circulación de sus manufacturas y producciones, y el socorro mutuo de las provincias de mis dominios.

LXXIV.

Canales de riego y de navegación.

Para estos fines conducen necesariamente los caminos y canales de riego y navegación, sin los cuales no puede haber facilidad ni ahorros en los trasportes. La Junta debe auxiliar con todas sus fuerzas á los ministros encargados respectivamente de estos ramos, inventar y proponerme los medios y arbitrios más efectivos de abreviar la completa ejecución de estas ideas.

LXXV.

Libre comercio de granos.

Más de poco servirá facilitar materialmente el tráfico interior y exterior, si en lo formal se ponen estorbos y trabas; y así, encargo á la Junta procurar sostener con tesón la pragmática del libre comercio de granos, el destierro de las tasas y la libertad ó minoración de gabelas y gravámenes en la circulación de los frutos é industria de mis vasallos.

LXXVI.

Formación de canales y pantanos.

Los riegos y los plantíos piden, sobre todo, los mayores desvelos y conatos de la Junta. España es castigada frecuentemente con las sequedades y faltas de lluvias; y así, la formación de canales y pantanos, y el aprovechamiento de todas las aguas que se pierden ó desperdician, aun de las llovedizas, será un medio eficaz de precaver muchas calamidades y de adelantar la agricultura. Hay muchas obras de esta clase, emprendidas ó por emprender, á que la Junta ha de ayudar con arbitrios y dictámenes, para que yo ó mis sucesores resuelvan.

LXXVII.

Se establecerán y mejorarán las reglas para la replantación y conservación de los montes y terrenos aptos para la cría de árboles.

Mucho ayudarán á los plantíos los riegos, aprovechándose las riberas de los ríos, cauces ó acequias, torrentes ó arroyos, como también los pantanos; en inteligencia de que la sombra de los árboles impide gran parte de la evaporación de las

aguas. Pero aun sin el riego, se hace preciso establecer y mejorar las reglas para replantación y conservación de los montes y terrenos aptos, supuesto que todos ven la decadencia y la ruina á que precipitadamente camina este ramo importantísimo para la población. Cada día se experimenta la falta de leñas, maderas y carbones, y así no admiten dilación las providencias necesarias para el remedio.

LXXVIII.

Los que planten árboles en los terrenos baldíos harán suyos todos los aprovechamientos de los mismos árboles.

La más conducente sería que los que plantasen árboles en los terrenos baldíos que se demarcasen y repartiesen por suertes, hiciesen suyos todos los aprovechamientos de los mismos árboles, dejando libre y comun el paso cuando estuviesen criados.

LXXIX.

Facultad para cercar la tercera parte de los terrenos eriales en que se hiciesen nuevos plantíos.

También sería conducente permitir á los poseedores de terrenos incultos ó eriales de pasto comun, y darles facultad de cercar ó aprovechar privativamente la mitad ó tercera parte de los que plantasen de nuevo, mientras conservasen el arbolado. De este medio he dispuesto se use en los dilatados territorios abandonados é incultos de Extremadura, y de él podría sacar la Junta una regla general. Las penas son necesarias para estas y otras cosas, pero son insuficientes sin el estímulo del interés.

Esta conservación de los montes obliga á poner cuidado en los rompimientos de tierra, y á formar alguna regla en ellos. Por una parte se interesa la agricultura y aun la población en que las tierras se aprovechen con las siembras y cultivos, y por otra, es contra la misma agricultura el destruir, con motivo de ella, los montes ya plantados y útiles para los arbolados, leñas y madera.

LXXX.

Máximas que se deberán tener presentes para los rompimientos de tierras incultas.

En este punto pueden fijarse tres ó cuatro máximas. Para romper nueva tierra que no se ha roto, ha de constar: primero, que es más útil para el cultivo que para montes, árboles y pastos; segundo, que no tenga árboles ni plantíos que puedan conservarse y mejorarse, pues teniéndoles, se debe primero experimentar por algunos años si se puede lograr su adelantamiento y conservación; tercero, que los pueblos carezcan de las tierras necesarias para su agricultura, sin abandonar las que con los abastos puedan producir frutos. Y cuarto, que rotas las tierras, se hayan de poner en ellas y

F-B.

sus linderos todos los árboles que admitan, con pérdida de la suerte al que no los plantare y conservare.

LXXXI.

Pueden dichas máximas admitir algunas excepciones, porque los rompimientos facilitarán el aumento de plantíos de árboles.

Pueden admitir alguna excepción estas máximas en los buenos regadíos, pues donde los hubiere convendrá abrir la mano á los rompimientos de tierras incultas, supuesto que con ellos y con las aguas se facilitará el aumento de los árboles, obligando á que éstos se planten á lo ménos en las lindes ó divisiones de los terrenos, y en las orillas de los cauces de riego, como llevo dicho.

LXXXII.

Del fomento de las artes y fábricas.

De los adelantamientos del comercio y tráfico, y de la agricultura, saldrán los medios más eficaces de adelantar igualmente las artes y fábricas, y de llegar á su mayor perfección. La protección de los fabricantes naturales y extranjeros, y su premio, la estimación de todo oficio mecánico y de aquel que lo ejercite, guardándose mis providencias, para que no perjudique á la nobleza la disminución de las cargas, gabelas y gravámenes de las manufacturas nacionales y de los artistas, la libertad en éstos para la ejecución de sus ideas, y la persecución de los ociosos y desaplicados, son los medios aprobados y experimentados generalmente para la prosperidad de las fábricas.

LXXXIII.

Se ha de procurar que toda manufactura nacional circule dentro del reino y salga de él sin que se cobre derecho alguno por su tráfico, venta ó extracción.

He contribuido, en cuanto ha permitido el estado de mi real hacienda, á la ejecución de estas máximas, y la Junta, según lo que el tiempo diere de sí, ha de procurar llegue á verificarse que toda manufactura nacional circule dentro del reino y salga de él sin cobrarse derecho alguno por su tráfico, venta ó extracción. Cuando este pensamiento pueda ponerse en práctica, se logrará la extensión y perfección de las fábricas, el aumento de población, y el empleo y manutención de más de la mitad de los vasallos.

LXXXIV.

Las máximas que quedan indicadas han de ser comunes á los dominios de Indias.

La mayor parte de las máximas que dejo insinuadas á la Junta es trascendental y comun á mis dominios de Indias, aunque en ello haya algunas otras reglas y consideraciones propias de su particular gobierno.

LXXXV.

La principal de ellas para la subordinacion y propiedad de aquellos distantes vasallos será la buena eleccion de sujetos para la recta administracion, buen trato, moderacion y suavidad en la exaccion de los tributos.

La principal máxima de la Junta, y la política más segura y feliz para la subordinacion y propiedad de aquellos distantes vasallos, ha de ser la de cuidar que para gobierno espiritual y temporal, se escojan los sujetos más aptos para promover y conservar la pureza de la religion, la mejoría de las costumbres, la administracion recta y desinteresada de la justicia, y el buen trato, moderacion y suavidad en la exaccion de los tributos.

LXXXVI.

Serán nombrados obispos de las iglesias de aquellos dominios eclesiásticos criados en España, y aún serán trasladados á las sillas de América, algunos obispos de las iglesias del reino.

El clero secular y regular tiene allí, más que en otras partes, una influencia notable en la conducta de los súbditos. La eleccion de obispos criados en España con las máximas de caridad, recogimiento, desinterés y fidelidad al Soberano, que es comun en nuestros prelados, es un punto el más esencial para la seguridad y fidelidad del gobierno de Indias. No importa que para ello se saquen obispos actuales de otras diócesis de España, donde hayan acreditado con la experiencia las buenas cualidades de un pastor necesario para el bien y reforma de algunas iglesias de América, aunque sea preciso obligarles á aceptar. El buen pastor se ha de sacrificar por las ovejas, y esta causa es la más canónica para las traslaciones.

LXXXVII.

Está relajado el clero en varias partes de América, y conviene enviar eclesiásticos de España, que restablezcan la disciplina.

La relajacion del clero americano en muchas partes es, por desgracia, demasiado cierta, y conviene enviar tales obispos, que restablezcan la disciplina con la voz, el trabajo y el ejemplo, acompañándoles en los principales encargos, prebendas y oficios, los eclesiásticos de por acá que se conozcan de vida más ajustada y de doctrina más segura y sana.

LXXXVIII.

No por esto se dejará de atender á los clérigos americanos que lo merecieron por su sabiduría y virtudes.

Si en Indias sobresalieren ó se distinguieren algunos clérigos por su sabiduría y virtudes, conviene tambien que su premio allí mismo sea tambien distinguido y sobresaliente; pero cuando sólo tuvieren una mediocridad de doctrina y costumbres, que es lo más comun, será mejor atender á los que se pueda en España; de manera que evi-

tándose la queja de ser olvidados, se eviten igualmente otros inconvenientes y consecuencias.

LXXXIX.

Acerca de esto deberán ponerse de acuerdo en la Junta los ministros de Gracia y Justicia y de Indias.

Para esto conduce que en la Junta se pongan de acuerdo en tales casos los ministros de Gracia y Justicia y de Indias, formando en ellos una comunicacion reciproca de sus facultades y propuestas, y un lazo que ate y reuna en este ramo importantísimo los intereses de aquellos y estos vasallos.

XC.

Sería útil enviar tambien regulares á América, por haberse relajado notablemente los que hay en Indias.

En cuanto al clero regular, conviene tambien subrogar individuos educados en nuestra mejor disciplina, en lugar de los que por allá se han relajado notablemente. Es preciso abrir la mano en esta parte, para que pasen á nuestras Indias nuevas colonias de regulares ya formados é instruidos, supuesto que las visitas que se han decretado han producido y producirán poco efecto, estando, como está, corrompida con la relajacion la mayor parte de aquella masa.

XCI.

Hay dificultad en separar enteramente á los regulares de las doctrinas, y substituir clérigos aptos y bien dotados, que quieran confinarse á parajes incultos y distantes. Por lo que conviene conducirse con pulso y manejar diestramente á los regulares.

Están vistas y experimentadas las grandes dificultades que hay para remover enteramente á los regulares de las doctrinas, y substituir clérigos aptos y bien dotados, que quieran confinarse á parajes incultos y distantes. Por más instancias que han hecho algunos obispos, se han tocado despues muchos inconvenientes y estorbos insuperables para ejecutar enteramente las providencias en este punto de doctrinas, y así conviene conducirse en él con pulso y despacio, manejando diestramente á los regulares, y usando de ellos con provecho espiritual y temporal.

XCII.

No se han de encargar muchas misiones y doctrinas á individuos de un mismo orden regular.

Con el cuidado de no encargar muchas misiones y doctrinas unidas ó cercanas á los individuos de un mismo orden regular, se podrán precaver los inconvenientes de la dominacion, y el partido que de otro modo formarían, de que tenemos el triste ejemplo en los jesuitas. Distribuidas las misiones entre varios órdenes regulares, en una misma region ó distrito, más presto se formarán emulaciones entre ellos que uniones peligrosas; pero aquellas tienen más fácil remedio que éstas, y propor-

cionan la averiguacion de la verdad, la cual es imposible ó muy dificultosa cuando domina un solo partido.

XCIII.

Las elecciones de vireyes y gobernadores principales deberán recaer siempre en hombres muy experimentados por su desinterés, probidad, talento militar y político.

La eleccion de los vireyes y gobernadores principales, que es otro punto esencial para el buen gobierno de Indias, se ha de hacer siempre en hombres muy experimentados y acreditados por su desinterés, probidad, talento militar ó político. En este punto se requiere todo el discernimiento y la aplicacion del ministro encargado del despacho de Indias y de los demas de la Junta, que le ayudarán con sus noticias, luces é informes. Si en España hubiere dado algun sujeto pruebas de aquellas cualidades en capitánías generales de provincias ó gobiernos, se le transferirá, aunque lo rehuse, á los vireinatos y gobiernos de Indias, poniéndose de acuerdo sobre esto en la Junta los respectivos ministros, como prevengo en el decreto de creacion de este dia. Ninguno que sirve al Estado puede substraerse á las cargas de él, ni frustrar el derecho que tiene el mismo Estado de valerse de sus talentos y virtudes.

XCIV.

Igual cuidado se habrá de poner en el nombramiento de los ministros de los tribunales superiores é inferiores de aquellos dominios.

Siendo así los vireyes y gobernadores, cuidarán de que sean tambien rectos y desinteresados los ministros de los tribunales superiores é inferiores; y los secretarios del despacho de Gracia y Justicia é Indias, para escoger y proporcionar los mejores jueces, y especialmente los togados, deberán tambien tratar de esto en la Junta, y concertarse cuando convenga hacer una promocion reciproca de los que sean necesarios ó útiles para unos y otros dominios, á semejanza de lo que se ha de practicar y dejó dispuesto para las promociones del clero.

XCV.

En punto á tributos, se confunden con frecuencia en Indias las vejaciones y estafas del exactor con el peso del tributo, haciendo á éste aborrecible. La Junta cuidará de impedir semejantes vejaciones.

Para el buen trato, moderacion y suavidad de los tributos y su cobranza, he tomado en América, con la creacion de intendencias y otros medios, las providencias que me han parecido más efectivas. En todas partes, pero principalmente en Indias, se confunden las vejaciones y estafas del exactor con el peso del tributo, para hacerle aborrecible y resistirse á la autoridad legitima, con perjuicio de la pública tranquilidad. De aquí es que el impedir ta-

les vejaciones debe ser un cuidado muy principal de la Junta y ministros, proponiéndome lo conveniente para ello, y procurando simplificar los tributos en la substancia y en el modo.

XCVI.

En estos ramos tiene un influjo inmediato la administracion de la hacienda real; así pues, convendrá que los empleados de ella tengan celo dulce y moderacion.

En este punto se interesa mi autoridad, la quietud y felicidad de aquellos vasallos, su tráfico y comercio interno y externo, y su agricultura y poblacion. En todos estos ramos tiene un influjo inmediato la administracion de la hacienda real, y en todos produce buenos y ventajosos efectos la pureza y desinterés de los empleados en ella, el celo dulce y moderado, y la sencillez y proporcion del tributo, quitándole cuantas trabas y odiosidades se puedan.

XCVII.

La Junta deberá cuidar de que se ejecute el reglamento sobre el comercio libre de América, por el cual, y por otras resoluciones, se han disminuido muchos derechos, y suprimido tambien del todo muchos otros en los frutos de aquellas provincias.

Para facilitar estas ventajas, se han disminuido considerablemente por el reglamento del comercio libre de la América, y por otras resoluciones, muchos derechos en los frutos de aquellas provincias, y libertado otros enteramente de toda contribucion, eximiéndose tambien de ella los puertos llamados menores, así de islas como en varios parajes del continente; y encargo á la Junta esté muy á la vista de que no sólo se cumplan mis intenciones en esta parte, sino que se lleven adelante y se extiendan á los demas puertos y provincias en que sea necesario este auxilio, para fomentar el comercio y poblacion.

XCVIII.

Las provincias más favorecidas con estas exenciones han sido la Luisiana y la isla de la Trinidad.

Entre las provincias favorecidas con estas exenciones, se han procurado distinguir por mi la Luisiana y la isla de la Trinidad, permitiéndolas un comercio más libre, bajo de los reglamentos y órdenes que se han publicado, con el fin de poblarlas y de inclinar á los extranjeros católicos á establecerse en ellas.

XCIX.

Por lo que hace á la Luisiana se ha tenido el fin de formar en ella una barrera poblada de hombres, que defiendan las introducciones y usurpaciones por aquella parte hasta el Nuevo Méjico.

Mis designios políticos en estas gracias han sido, por lo que toca á la Luisiana, formar en ella una barrera poblada de hombres, que defiendan las introducciones y usurpaciones por aquella parte hasta el Nuevo Méjico y nuestras provincias del Norte,